



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5934, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **JUAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **652.091**, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5934**, para explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FRONTINO**, del Departamento Antioquia, suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código **G5934005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030183488 de 27 de mayo de 2022**, en los siguientes términos:

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
17/01/2003	Se presentó formulario simplificado para la legalización de explotaciones mineras.
15/01/2003	Mediante oficio con radicado N° 0073, la Dirección de Titulación y Fiscalización Minera certificó que la zona se encuentra libre de títulos, solicitudes mineras y la zona se encuentra ubicada en área de Ley 70 (Negritudes).
28/01/2003	Mediante Estudio Técnico N° 0840, se informó que el área y la alinderación libre susceptible es la contenida en el estudio y que dicha área se encuentra ubicada en zona de Ley 70.
19/02/2003	Mediante Auto notificado por Estado N° 620, fijado y desfijado el día 21 de febrero de 2003 se requirió al señor Joaquín Guillermo Gómez Toro titular de la propuesta de legalización N° 5934 para la exploración y explotación de una mina de arenilla para que allegue la correspondiente autorización de la Comisión Ley 70 de 1993 (Negritudes).
14/06/2005	Mediante Concepto Técnico N° 0388, la Dirección de Titulación y Fiscalización Minera informó que, de acuerdo a las visitas realizadas a la solicitud del título, se encuentra que cumplen con los parámetros técnicos y ambientales establecidos en el numeral 5 del Decreto 2390 de 2002, por lo tanto, se encontrón viable continuar con el proceso de legalización.
14/03/2008	Mediante oficio la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá _ CORPOURABA remitió copia de la Resolución N° 200-03-20-01-000416 del 12 de marzo de 2008 por la cual se impone un plan de manejo ambiental para el proyecto minero de explotación de la cantera de arenilla, ubicada en la vereda el Bordo del Municipio de Frontino.
02/09/2009	Mediante Resolución N° 0020647, notificada por Edicto fijado el 28 de septiembre de 2009 y desfijado el 02 de octubre de 2009, resolvió APROBAR el Programa de Trabajos Y Obras (PTO) para la explotación de una mina de arenas y gravas naturales ubicada en jurisdicción del Municipio de Frontino de este Departamento.
27/02/2018	Mediante Concepto Técnico N° 1253440, se realizó la evaluación técnica de la solicitud de legalización de minería de hecho bajo la Ley 685 de 2001 y se actualizan las condiciones de contratación de la solicitud de legalización minera.
07/10/2019	Se firmo Contrato de Concesión N° 5934 para la explotación de una mina de Arena y Gravas Naturales y Silíceas ubicada en el municipio de Frontino, en un área de 5 hectáreas + 9999 metros cuadrados, por el termino de 15 años contados a partir de su inscripción en el RMN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

	únicamente para la etapa de explotación. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de octubre de 2019, bajo el código N° G5934005.
28/11/2019	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277834, se concluyó y recomendó: • Requerir al titular minero para que realice el mantenimiento del talud de explotación inactivo, remover el material de la corona del talud. • Requerir al titular minero para que justifique porque no se encuentra realizando actividades mineras si cuenta con PTO y Viabilidad Ambiental. • Se considero Técnicamente NO Aceptable la visita de fiscalización minera realizada el día 15 de noviembre de 2019, toda vez que no se observó ningún tipo de actividad minera, no se evidencio infraestructura ni maquinaria, pero el titular minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, por lo que puede realizar actividades mineras, sin embargo, no se evidenciaron en campo.
29/11/2019	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1278004, se concluyó y recomendó: REQUERIR al titular minero, para que constituya póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 de dicho concepto técnico.
19/12/2019	Mediante Auto N° U2019080011339, notificado por Estado N° 1941 fijado y desfijado el 13 de enero de 2020, dispuso: • Requerir al titular minero para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue explicación de que por qué no se encuentra realizando labores de explotación, pese a que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (Aprobado) y Viabilidad Ambiental. • Dar traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277834 del 28 de noviembre de 2019.
15/11/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277834 del 28/11/2019 en el cual se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE la inspección a campo realizada el día 15 de noviembre de 2019 se recomendó requerir al titular minero: • Realizar el mantenimiento del talud de explotación inactivo, remover el material de la corona del talud. • Justificación del porque no se encuentra realizando actividades mineras si cuenta con Programa de Trabajos y Obras (aprobado) y Viabilidad Ambiental.
19/12/2019	Mediante Auto N° U2019080011339 del 19/12/2019, se acogió el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277834 del 28/11/2019 en el cual se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE la inspección a campo realizada el día 15 de noviembre de 2019 y REQUIRIO al titular minero lo siguiente: • Realizar el mantenimiento del talud de explotación inactivo, remover el material de la corona del talud. • Justificación del porque no se encuentra realizando actividades mineras si cuenta con Programa de Trabajos y Obras (aprobado) y Viabilidad Ambiental.
04/06/2021	Mediante Auto No. 2021080002196 se dispuso lo siguiente: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD: • La póliza minero ambiental • La declaración y liquidación de las regalías de los trimestres IV trimestre del año 2019. • La declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA El Formato Básico Minero Anual del año 2019 DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020008060 del 22 de febrero de 2021
--	--

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. G5934005.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	15 años	Desde (08/10/2019) hasta (07/10/2034)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El título minero se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08/10/2019 en la modalidad de Contrato de Concesión bajo el régimen de la Ley 685 de 2001, con una duración total de quince (15) años iniciando en la etapa de explotación, según lo estipulado en la CLÁSULA CUARTA-Duración del Contrato y Etapas, por lo tanto, no se estableció dentro de sus obligaciones contractuales el pago de canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5934005	
OBJETO DE LA PÓLIZA	
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6922 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y Joaquín Guillermo Gómez Toto, C.C.: 652.091, para la exploración y explotación de un yacimiento arenas y gravas naturales y síliceas, localizado en jurisdicción del municipio de Frontino/ departamento de Antioquia”	
Etapas contractual:	Explotación
CONCEPTO	
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TOTO, C.C.: 652.091
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	10% * \$ 1.200 m3/año*28.491,04= \$ 3.418.924,80
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MIL PESOS M/L (\$ 3.418.924,80).	

El cálculo del precio base de liquidación de la póliza minero ambiental se basó en la Resolución 000130 de 2022 establecida por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME por la cual se determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2021-2022.

El titular minero del contrato de concesión No. G5934005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 0020647 del 02/09/2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, elaborado en los términos del artículo 10 del decreto 2390 de 2002 para la explotación de una mina de Arenas y Gravas Naturales, ubicada en jurisdicción del municipio de Frontino, departamento Antioquia.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO.

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No reporta.
2. Producción proyectada en PTO: 1200 m³.
3. Mineral principal: Arenas y gravas naturales y síliceas.
4. Mineral secundario: No reporta.
5. Método de explotación: Minería a Cielo Abierto, conformación de talud único.
6. Método de arranque: Manual con picos, palas y almadanas.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña Minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.238.899	1.103.100
2	1.238.899	1.103.300
3	1.238.600	1.103.299
4	1.238.600	1.103.100

9. Plan de cierre:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

Se realizará restitución paisajística del lugar de explotación y se utilizará el terreno para fines comerciales como estaderos o restaurantes.

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, Página 10 de 17 debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el contrato de concesión N° G5934005, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El titular minero del contrato de concesión No. G5934005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01000416 del 12/03/2008 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, impuso al señor Joaquín Guillermo Gómez Toro un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de la Cantera de Arenilla, ubicada en la vereda El Bordo del municipio de Frontino, en el área determinada por la solicitud 5934.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de Resolución	200-03-20-01000416
Entidad que otorga	CORPOURABA
Fecha de otorgamiento	12/03/2008
Duración	Vigencia del proyecto (15 años)
Beneficiario	Joaquín Guillermo Gómez Toro
Mineral a explotar	Arenas y gravas naturales silíceas
Área del proyecto (Ha)	La determinada en la solicitud (5 hectáreas + 9999 m²)
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	El aprobado en el PTO (Conformación talud único)
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	1200 m³
Permisos menores	No

El titular minero del Contrato de Concesión No. G5934005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

Mediante Auto No. 2021080002196 del 04/06/2021 se requirió BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presentara el Formato Básico Minero Anual de 2019.

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia que el titular presentara los requerimientos realizados BAJO APREMIO A MULTA Auto No. 2021080002196 del 04/06/2021 en referencia al Formato Básico Minero Anual de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. G5934005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Mediante Auto No. 2021080002196 del 04/06/2021 se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero para que presentara los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y los trimestres de I, II, III y IV de 2020.

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia que el titular presentara los requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Auto No. 2021080002196 del 04/06/2021 en referencia a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y los trimestres de I, II, III y IV de 2020.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021 y el trimestre I de 2022, debido a que estas obligaciones fueron causadas y no se evidencian en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. G5934005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° U2019080011339 del 19/12/2019, se acogió el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277834 del 28/11/2019 en el cual se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la inspección a campo realizada el día 15 de noviembre de 2019 y REQUIRIO al titular minero lo siguiente:

- Realizar el mantenimiento del talud de explotación inactivo, remover el material de la corona del talud.
- Justificación del porque no se encuentra realizando actividades mineras si cuenta con Programa de Trabajos y Obras (aprobado) y Viabilidad Ambiental.

2.8 RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. G5934005SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. G5934 que el Titular Minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión N° G 5934005, que está próxima a vencerse la obligación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2022 y la fecha límite para su presentación es el 15 de julio de 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. G5934005 se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular minero la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones técnicas del numeral 2.2. del presente concepto técnico.

3.2 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho BAJO APREMIO A MULTA en auto 2021080002196 de fecha 04/06/2021 respecto presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019

3.3 REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.4 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD en auto 2021080002196 de fecha 04/06/2021 respecto presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y los trimestres de I, II, III y IV de 2020.

~~**3.5 REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021 y el trimestre I de 2022, debido a que estas obligaciones fueron causadas y no se evidencian en el expediente.~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. G5934005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto con radicado No. **2021080002196** del 04 de junio de 2021 notificado por estado notificado por estado 2166 del 4 de octubre de 2021, el cual se corrigió mediante auto 2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado 2155 del 03 de noviembre de 2021.

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 652.091, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 5934, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ubicado en jurisdicción del municipio de FRONTINO de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de octubre de 2019 bajo el código No. G5934005, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La póliza minero ambiental, de acuerdo con el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.
- La declaración y liquidación de las regalías de los trimestres IV trimestre del año 2019.
- La declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2020.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo del Auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, el titular no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos antes mencionados.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 227 enuncia:

"(...)"

Artículo 227 . La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular el auto antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó y el titular minero de la referencia no ha presentado la obligación en cuestión.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;*
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)”

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del acto administrativo No. **2021080002196** del 04 de junio de 2021 notificado por estado notificado por estado 2166 del 4 de octubre de 2021, el cual se corrigió mediante auto 2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado 2155 del 03 de noviembre de 2021, antes mencionada, se evidenció el incumplimiento en la presentación de:

- *El Formato Básico Minero Anual del año 2019, de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.*

Debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, no se manifestó en su defensa ni ha subsanado los requerimientos. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

“(…)”

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)

Tabla 6°. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

Rangos de producción anual de acuerdo con programa de trabajos y obras (PTO) aprobado
Minerales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

Metales y piedras preciosas	Carbón	Otros	Tipo de falta	Multa SMLLV
Producción anual	Producción anual	Producción anual		
Hasta 250.000 m3. de material removido en el año	Hasta 180.000 m3, de material removido o /24,000 T/año de carbón	Hasta 100.000 T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

Entre 250.001 m3. y 1.500.000 m3 de material removido en el año	Entre 180.001 m3, y 6.000.000 m3 de material removido o 24,001 T/año de carbón y 800.000 T/año de carbón	Entre 100.001 T/año y 1.000.000	Leve	6.1 a 13.5
			Moderado	13.5 a 180
			Grave	180.1 a 450

Artículo 4°. Valor de la multa. La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.

(...)"

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L (\$ 1.100.000)**, equivalentes a **UNO PUNTO UN (1.1) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

y 6, artículo 2° y 4° de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido del artículo segundo del Auto No. **2021080002196** del 04 de junio de 2021 notificado por estado notificado por estado 2166 del 4 de octubre de 2021, el cual se corrigió mediante auto 2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado 2155 del 03 de noviembre de 2021.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5934**, por el incumplimiento en la obligación concerniente a los formularios para la declaración y producción de las regalías, que le fue requerido en el artículo primero del auto No. **2021080002196** del 04 de junio de 2021 notificado por estado notificado por estado 2166 del 4 de octubre de 2021, el cual se corrigió mediante auto 2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado 2155 del 03 de noviembre de 2021, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo y tercero del auto No. **2021080002196** del 04 de junio de 2021 notificado por estado notificado por estado 2166 del 4 de octubre de 2021, el cual se corrigió mediante auto 2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado 2155 del 03 de noviembre de 2021, por las razones ya expuestas, por la suma de **UN MILLON CIENT MIL PESOS M/L (\$ 1.100.000)**, equivalentes a **UNO PUNTO UN (1.1) SMLMV**, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(…)

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(…)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales, por lo expuesto se requerirá para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- La póliza minero ambiental según las recomendaciones expuesta en el concepto técnico a trasladar y mantenerla vigencia durante tres años más, según lo expuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- El Formato Básico Minero Anual de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y los trimestres de I, II, III y IV de 2020.
- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021 y el trimestre I y II de 2022.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030183488 del 27 de mayo de 2022**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5934**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FRONTINO**, del Departamento Antioquia, suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código **G5934005**. Cuyo titular es el señor **JUAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **652.091**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **JUAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **652.091**, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5934**, para explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FRONTINO**, del Departamento Antioquia, suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código **G5934005**, por la suma de **UN MILLON CIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.100.000)**, equivalentes a **UNO PUNTO UN (1.1) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2 y 6, artículo 2° y 4° de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **652.091**, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5934**, para explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FRONTINO**, del Departamento Antioquia, suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código **G5934005**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La póliza minero ambiental según las recomendaciones expuesta en el concepto técnico a trasladar y mantenerla vigencia durante tres años más, según lo expuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- El Formato Básico Minero Anual de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y los trimestres de I, II, III y IV de 2020.
- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021 y el trimestre I y II de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030183488** de **27 de mayo de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- **para su desanotación en el Registro Minero Nacional**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que surta la desanotación por la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5934**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **5934**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2022)

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 27/07/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogada Contratista Secretaria de Minas		19/07/2022
Revisó	Luis German Gutierrez Correa- Porfesional Universitario		19/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			